



DECRETO Nro. 336 DE 23 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

En uso de sus facultades constitucionales, y especialmente las conferidas en los artículos 303 y 305 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 artículos 23 y 31, el Decreto 1083 de 2015 artículos 2.2.5.3.4, 2.2.6.21, 2.2.6.25 y 2.2.5.3.1 y demás normas concordantes,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 125 de la Constitución Política señala que: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Que, los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que, mediante Acuerdo No. 20191000004476 del 14 de mayo de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación del Magdalena – Convocatoria No. 1303 de 2019 Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena,

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. 2658 del 25 de febrero de 2022, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer seis (6) vacantes definitivas del empleo denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 28718, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena.

Que, la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución indicada precedentemente, fue publicada en el Banco Nacional de la Lista de Elegibles y no fue objeto de solicitudes de exclusión por lo tanto cobró firmeza a los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación, como en efecto seguidamente se acredita:

**Lista de elegibles del número de empleo 28718**

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
5	CC	9877364	YAIR ENRIQUE	VILORIA SANTANDER	70,4	11 mar. 2022	Firmeza completa

Que, la lista de elegibles constituye un acto administrativo que se encuentra revestido por el principio de legalidad que fundamenta las actuaciones de la administración, lo cual implica que este acto sea de obligatorio desde su expedición y, por ende, cuenta con efectos jurídicos vinculantes, tanto para la administración como para los particulares destinatarios de la decisión allí contenida.





DECRETO Nro. 336 DE 23 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

Que, los funcionarios del orden ejecutivo del poder público en toda clase de actuaciones deben ceñirse a las leyes preexistentes y, por consiguiente, deben someterse al procedimiento diseñado para la provisión de empleos de carrera consagrado en el ordenamiento jurídico, es decir, deben ejecutar las decisiones administrativas que se adoptaron como consecuencia del concurso de méritos.

100-20

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante T-654 de 2011, dispuso:

*“La lista o registro de elegibles es un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer con carácter obligatorio para la administración la forma como ha de proveer los cargos que fueron objeto de concurso. (...)”*

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, establece el término y el orden en el cual se deben realizar los respectivos nombramientos, de la forma que seguidamente se transcribe:

*“En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.”*

Que, la Gobernación del Magdalena mediante el **DECRETO número 088 de 10 de marzo de 2003**, efectuó el nombramiento en provisionalidad de **CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **57302742**, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Grado 605-01**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL DE PIVIJAY**, ubicada en el municipio de **PIVIJAY**, Magdalena.

Que, mediante Decreto de 31 de marzo de 2003, se aclara el Código y Grado de Nombramiento, quedando así: Auxiliar de Servicios Generales, Código 5335, Grado 91.

Que, el artículo 3 del Decreto 622 del 13 de noviembre de 2009, entre otras determinaciones, estableció las denominaciones códigos, grados y asignaciones mensuales del personal administrativo del Sector Educativo del Departamento del Magdalena nombrados en provisionalidad en vacantes definitivas o temporales, situación administrativa dentro de la cual se encuentra:

57302742	VIZCAINO CARRANZA CARMEN JUDITH	AUXILIAR SERVICIOS GENERALES	ASISTENCIAL	470	5	\$922.000
----------	------------------------------------	---------------------------------	-------------	-----	---	-----------

Que, en cumplimiento del deber legal consagrado en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 es procedente efectuar el nombramiento en periodo de prueba al señor **YAIR ENRIQUE VILORIA SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número 9877364, en virtud de la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 2658 de 2022, en el empleo denominado AUXILIAR DE

*[Handwritten signature]*





DECRETO Nro. 336 DE 23 JUN, 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 05, identificado con el Código OPEC No. 28718 del Sistema General de Carrera Administrativa de la Gobernación del Magdalena, y en consecuencia del referido nombramiento en periodo de prueba, terminar de manera motivada el nombramiento en provisionalidad efectuado al empleado público **CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA**, identificada con cedula No 57302742, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 del decreto 648 de 2017, el cual establece:

700-20

**“Terminación de encargo y nombramiento provisional.** Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que, el nombramiento en periodo de prueba y la terminación del nombramiento provisional contenidos en el presente decreto se profieren en aplicación de las normas del sistema de carrera administrativa, por lo tanto, no vulneran la prohibición de modificación de nómina en vigencia de la Ley de Garantías Electorales, por tratarse de una excepción a la misma. En efecto, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece:

*“La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.”*

Que, sobre el particular, la Corte Constitucional mediante sentencia de unificación jurisprudencial 054 de 2015, estableció con relación a la estabilidad laboral relativa de los empleados públicos nombrados en provisionalidad y la procedencia de la terminación del nombramiento en virtud de la provisión del cargo en cumplimiento de una lista de elegibles:

*“(…) 7.4.6.1.6. Bajo esas condiciones, quien está nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, se encuentra ante una situación excepcional y temporal de permanencia en el cargo, por cuanto las autoridades administrativas responsables deberán proveerlo por medio del sistema de carrera, nombrando en propiedad a quien haya superado todas las etapas del concurso que, en todo caso, habrá de convocarse para el efecto. De lo anterior resulta claro que, quien es nombrado en provisionalidad en un cargo de carrera, debe asumir que tiene una estabilidad intermedia, en la medida en que no ha sido vinculado mediante un sistema de méritos, y la provisión conforme al mismo habrá de hacerse en el breve término que prevé la ley. Así, esa persona puede esperar mantenerse en el cargo hasta tanto el mismo sea provisto, en el término legal, por quien haya ganado el concurso y que si su desvinculación se produce con anterioridad, ello ocurra conforme a una razón objetiva, debidamente expresada en el acto administrativo de desvinculación.”*

Que, el Artículo 1° del Decreto No. 344 de 14 de diciembre de 2021, proferido por la Gobernación del Departamento del Magdalena, estableció las asignaciones

*bj*



DECRETO Nro. № 336 DE 23 JUN. 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”**

salariales de los cargos administrativos de la Secretaría de Educación y de las Instituciones Educativas Oficiales del Departamento, pagados con cargo al sistema general de participaciones, de acuerdo, con lo señalado en el Decreto Departamental No. 340 de diciembre 10 de 2021, para la vigencia 2021.

Que, en mérito de lo expuesto se,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO: Nombramiento.** Nombrar en periodo de prueba a **YAIR ENRIQUE VILORIA SANTANDER**, identificado con cédula de ciudadanía número **9877364**, para desempeñar el empleo público de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 5**, identificado con el Código OPEC No. 28718, en la Institución Educativa Departamental **LICEO DE PIVIJAY**, ubicada en el Municipio de **PIVIJAY** del Departamento del Magdalena, con una asignación básica mensual de **DOS MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$2.095.000)**, para la vigencia 2021 de acuerdo con la parte considerativa del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Período de Prueba.** El período de prueba a que se refiere el Artículo anterior tendrá duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo del 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO TERCERO. Evaluación del periodo de prueba.** Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleado. Si el resultado de la evaluación de desempeño es satisfactorio, el empleado superará el periodo de prueba y por consiguiente adquirirá los derechos de carrera y debe tramitarse ante la CNSC la solicitud de inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: Aceptación de Cargo.** Advertir que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 1083 de 2015, deberá realizar una manifestación de voluntad sobre la aceptación o rechazo del cargo dentro de los diez (10) días contados a partir de la comunicación de este nombramiento.

**ARTÍCULO QUINTO. Posesión.** Una vez aceptado el nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el Municipio de Pivijay del Departamento del Magdalena, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**ARTÍCULO SEXTO: Terminación de nombramiento provisional.** Como consecuencia del nombramiento en período de prueba establecido en el artículo 1° del presente acto administrativo y una vez el elegible se posesione en el cargo, se terminará el nombramiento provisional del empleado público **CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **57302742**.

100-20





DECRETO Nro. 336 DE 23 JUN. 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO PROVISIONAL EN LA PLANTA DE CARGOS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicación.** Comunicar el presente decreto a **YAIR ENRIQUE VILORIA SANTANDER** en su calidad de nombrado en periodo de prueba y al empleado público **CARMEN JUDITH VIZCAINO CARRANZA** a quien se le terminó el nombramiento provisional.

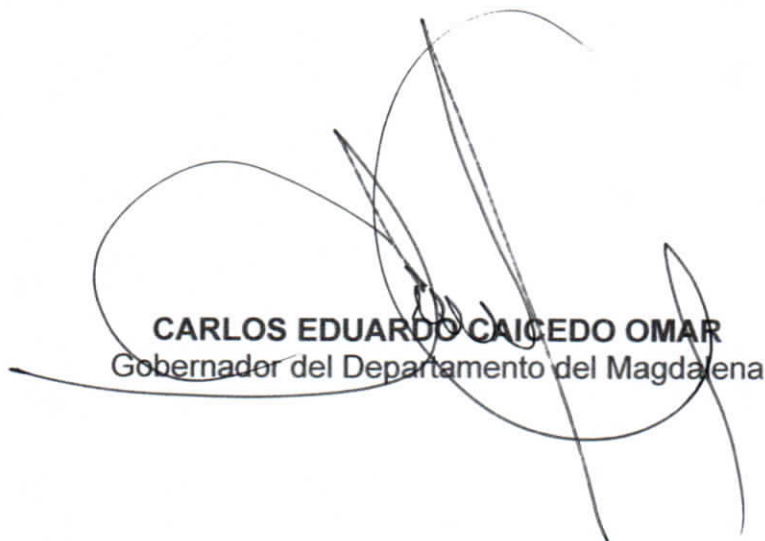
700-20


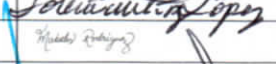

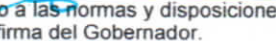

**ARTÍCULO OCTAVO: Remisión.** Remitir copia del presente decreto a la Oficina de Talento Humano de la Secretaría de Educación Departamental para los fines pertinentes, dentro del ámbito de su competencia.

**ARTÍCULO NOVENO: Vigencia.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los **23 JUN. 2022**

  
**CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR**  
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andrés Caballero	Asesor Contratista	
Aprobó	Lorena Martínez López	Secretaria de Educación Departamental (E)	
Revisó	Mabelis Rodríguez Lobo	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Carlos Iván Quintero	Asesor Jurídico Externo	
Revisó	José Humberto Torres Díaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	

Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; que en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Gobernador.

